

El abc del Derecho

DOMINGO 26 de febrero de 2023 | AÑO 4 | N° 80

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02 • 03

..: **Una nueva lección:**

La Prescripción Administrativa

..: **El abecé de:**

Clasificación de las infracciones administrativas

Diferencia entre prescripción y caducidad administrativa

04 • 05

..: **Infografía:**

La Prescripción Administrativa

06

..: **Sentencias trotamundos:**

Corte de cabello y derechos

..: **Butaca Jurídica:**

El juicio

..: **Pupiletras legales:**

La Prescripción Administrativa

07

..: **El Derecho es redondo:**

La comunicación vacía en el Fútbol y en el Derecho

..: **Gobierno del consumidor:**

Prescripción en casos de desperfectos de inmuebles

..: **¡Escriba bien, doctor!:**

Uso correcto de "haber" como verbo impersonal



LA PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)

Una nueva lección



LA PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA

La potestad para sancionar infracciones administrativas es una de las atribuciones más importantes que tienen las entidades públicas. Dicha potestad se materializa en un procedimiento que garantiza que se aplique dentro de los límites que impone un Estado Constitucional de Derecho, y es que, no debemos olvidar que dicha potestad se ejerce contra personas naturales y jurídicas que son sujetos de derechos fundamentales. Es por ello que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444, norma que regula la potestad sancionadora de las entidades públicas y el procedimiento sancionador) establece un conjunto de principios (como Legalidad, Debido procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad, Presunción de Legalidad, entre otros) que limitan dicha potestad.

Además de dichos principios, el legislador ha establecido también un límite temporal que se aplica al ejercicio de la potestad sancionadora frente a la existencia de una infracción. A dicho límite temporal se denomina: Prescripción Administrativa. Respecto al plazo, la Ley N° 27444 nos remite a la norma especial para determinar en qué plazo prescribe la potestad para sancionar por parte de una entidad pública, en caso de que no exista previsión legal, dicha norma establece un plazo de cuatro años contabilizados a partir del momento en que se cometió la infracción o de que esta cesó.

Hasta antes del 2017, la prescripción estaba regulada como un mecanismo de defensa que un administrado podría invocar en caso se haya iniciado un procedimiento sancionador en su contra; sin embargo, a partir de dicho año una entidad administrativa puede declarar de oficio que ya prescribió su potestad para sancionador. Revisemos a continuación los aspectos más relevantes de la prescripción administrativa.

El legislador ha establecido también un límite temporal que se aplica al ejercicio de la potestad sancionadora frente a la existencia de una infracción. A dicho límite temporal se denomina: Prescripción Administrativa. »

El Abecé de

CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

1 Infracciones instantáneas

Aquellas que inician y culminan en el mismo instante. Se consuma en el momento en que se produce el resultado, sin que este determine la creación de una situación jurídica duradera.

2 Infracciones instantáneas con efectos permanentes

Comprenden la realización de una infracción en un instante determinado. Sin embargo, presentan un componente adicional: originan efectos perdurables a través del tiempo.

3 Infracciones permanentes

Mantienen su desarrollo en el tiempo o que se siguen realizando de manera perdurable. Se caracterizan porque determinan la creación de una situación antijurídica que se prolonga durante un tiempo por voluntad de su autor.

4 Las infracciones continuadas

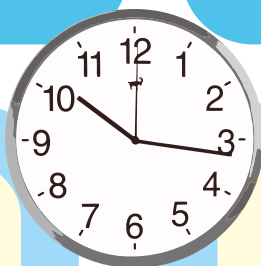
Comprenden una ficción jurídica que permite definir las como aquellas que, pese a darse en momentos espaciados, establecen una misma unidad en base a una misma norma infringida y un mismo infractor. Es importante determinar la vinculación entre las distintas conductas que la componen.



Diferencia entre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD EN SEDE ADMINISTRATIVA

PRESCRIPCIÓN

- » Extingue la potestad sancionadora de una entidad.
- » Artículo 252° del TUO de la LPAG.
- » Se inicia con una **situación de hecho** (conducta infractora).
- » Admite suspensión.
- » **Plazo: Según la norma especial.** Supletoriamente: 4 años.



CADUCIDAD

- » Extingue el procedimiento sancionador iniciado.
- » Artículo 259° del TUO de la LPAG.
- » Se inicia con una **situación de forma** (inicio del procedimiento sancionador).
- » No admite suspensión.
- » **Pazo: 9 meses.** Las normas especiales pueden establecer un plazo mayor.

Entidad Pública





Infografía
jurídica

LA PRESCRIPCIÓN

1 BASE NORMATIVA

Artículo 251º
del TUO
de la LPAG



5 INICIO DE

- » A partir del día en que se cometió la infracción se ha cometido (infracciones instantáneas o instantáneas de carácter permanente).
- » A partir del día en que se realizó la última infracción constitutiva de la acción (infracciones continuadas).
- » A partir del día en que la acción cesó (infracciones permanentes).

EL ADMINISTRADO LA PUEDE SOLICITAR O LA AUTORIDAD PUEDE DECLARARLA DE OFICIO



SANCION ADMINISTRATIVA

2 FINALIDAD

Límite temporal a la potestad de una entidad pública para sancionar. Relacionada con la Seguridad Jurídica.



3 EFECTOS

Imposibilidad por parte de la entidad **para determinar la existencia de infracciones**. No extingue la infracción cometida.



4 PLAZO

Lo determina las normas especiales que regulan procedimientos sancionadores. Subsidiariamente se aplica el plazo de 4 años.



5 EL CÁMPUTO DEL PLAZO

en que la
ubiera
cciones
nfracciones
efectos

en que se
a acción
a infracción
tinuadas).

en que la
racciones



6 SUSPENSIÓN DEL CÁMPUTO DEL PLAZO

- » **Inicio del procedimiento sancionador** contra el administrado presuntamente infractor.
- » **El cómputo se reanuda** si el trámite del procedimiento se mantuviera paralizado por más de 25 días hábiles (la causa no tiene que ser imputable al administrado).





Sentencias trotamundos

Corte de cabello y derechos

Néstor está recluso en un centro penitenciario en Bucaramanga (Colombia) desde el 1 de febrero de 2022. Al ingresar al penal, se le exigió cortarse el cabello y afeitarse; sin embargo, se negó indicando que en el mismo plantel permanecen reclusas personas que, por pertenecer a la comunidad LGBTQ+ o a minorías étnicas, estas “pueden llevar el pelo como quieran”.

A juicio del interno, la exigencia que se le hace de cor-

tarse el cabello, mientras que a otros internos se les exonera de su cumplimiento, vulnera sus derechos fundamentales como al libre desarrollo de la personalidad, igualdad y a la dignidad humana. Así afirmó que el hecho de no pertenecer a ninguna comunidad o minoría no puede implicar que tenga menos derechos que quienes sí hacen parte de ellas, por ende, interpuso acción de tutela.

Un juzgado negó la solicitud de amparo. Remitido el caso

a la Corte Constitucional de Colombia, en fecha del 19 de diciembre de 2022, resolvió confirmar la sentencia del juzgado, señalando:

«60. (...) Con respecto a la medida de llevar el pelo corto y afeitarse a diario, la Sala

reafirmó que esta se fundamenta en la relación de sujeción especial en que se encuentran las PPL, y que no es arbitraria puesto que con ella se buscan mantener las condiciones de salubridad y seguridad dentro de los establecimientos de reclusión. No obstante, des-

tafó que existen circunstancias excepcionales que ameritan la inaplicación de la medida, cuando se encuentra acreditado que esta afecta desproporcionadamente los derechos de los internos a la libertad de religión y de cultos, a la diversidad étnica y cultural y/o a la identidad de género.»

Lea esta sentencia en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-470-22.htm>



Pupiletras legales

La Prescripción Administrativa

B N E U Z I Z K E X T I N C I O N Ñ
 V W E S S L E B A O H V B M O M M Z
 T A O G Z Y R M J J Ñ M A E M S S E
 R H M T L T H H E H X S D O R J T D
 O T U P M O C E Y D Q G M N O W Y A
 Q W F N Y E K I B A O I I O D E U Y
 S A L Q T N T Y P D Q G N I A F Y G
 P R E S C R I P C I O N I C N Z Z P
 A P Z L Ñ U E C C C Z D S C O W Ñ M
 T G O O C U N E O U K Ñ T A I Z N W
 O S G A O Ñ J S N D G R R R C A O N
 N S H T U W Y S C A Z O A F N U I C
 G O H Z P T H C L C B F T N A D C W
 J V Ñ I G L O M U Y I I I I S R C T
 I I S A I U A R S M T C V V A J A Z
 D H R A H E F Z I B E I A M I B N B
 M C J Ñ I W E Q O D K O Z O V F I L
 T R I N M W B A N O A Z J X K O F H
 G A O K Ñ Y E Q P K Z D Z C V W H M
 Y S D A D I L I B A S N O P S E R H
 T S M O T N E I M I D E C O R P B Z

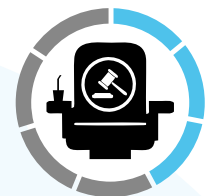
ADMINISTRATIVA
 ARCHIVO
 AUTORIDAD
 CADICODAD
 CÓMPUTO

CONCLUSIÓN
 EXTINCIÓN
 INACCIÓN
 INFRACCIÓN
 OFICIO

PLAZO
 PRESCRIPCIÓN
 PROCEDIMIENTO
 RESPONSABILIDAD
 SANCIONADOR

Butaca jurídica

El juicio



Película dramática del año 2010, dirigida por Gary Wheeler y basada en la novela del escritor Robert Whitlow. Protagonizada por Matthew Modine en el papel del abogado Mac McClain.

El film nos muestra a Mac, un hombre agobiado por la muerte de su esposa y dos hijos en un accidente. Estando a punto de suicidarse recibe una llamada telefónica. Mac acude al llamado del juez Danielson, quien lo designa como abogado defensor de Pete Thomason en un caso de homicidio.

Angela Hightower fue hallada muerta en un auto, estrangulada. La policía halló por el lugar a Pete, su acompañante aquel día, con las llaves del auto, drogado y sin recordar nada. En la cárcel Pete señala a Mac que es inocente y a pesar de las pruebas en su contra y los posibles veinticinco años de prisión, Mac formará su equipo de investigación contando con Mindy y su cuñado Ray para hallar la prueba necesaria que justifique una duda razonable y así derrotar al experimentado fiscal Joe Whetstone.

Todo resulta más complejo cuando el fiscal pide la

pena de muerte. Realizado el juicio oral Pete es hallado culpable y condenado a cadena perpetua. A pesar de esto, Mac insistió en probar la inocencia a través de un nuevo juicio. En el ínterin se descubre que todo había sido un plan por lucro del psiquiatra del Estado, el Dr. Newbern, encargado de evaluar a Pete. Con la verdad a la luz, Pete recobra su libertad.

Película interesante con buenas enseñanzas en derecho penal que todo abogado debe ver.

Vea este film en YouTube como: [El juicio. 1080 \(Película del 2010 Español Latino\)](#)



El Derecho es redondo

La comunicación vacía en el Fútbol y en el Derecho

La multiplicación de los medios de comunicación ha hecho que existan muchos canales de televisión dedicados íntegramente al ámbito deportivo dejando la sensación de que muchas veces se tienen que llenar los horarios con programas donde las frases vacías e innecesarias son las que se repiten continuamente hoy. A las ya conocidas como, “somos once contra once”, “las finales hay que ganarlas” o “los clásicos son partidos diferentes”, se le suelen sumar malentendidos nacionalismos

o críticas en que inclusive se les puede faltar el respeto a los protagonistas del deporte.

Algo similar ocurre en el ámbito del Derecho. Basta ver que los principales medios de comunicación tienen la sección judicial dentro del ámbito político. A partir de allí, una persona investigada resulta etiquetada y deslegitimada, desconociéndose en absoluto su presunción de inocencia. Si a esto le sumamos que desde el Poder Judicial provienen frases como “justicia que tarda no es justicia” o “vamos a lu-

char contra la corrupción” encontramos un verdadero extravío conceptual sobre cuál es la labor de tan importante poder del Estado.

Lamentablemente, los medios de comunicación se multiplican pero se divide y re-

duce la inteligencia y la perspicacia sobre la comunicación que debe tener tanto el fútbol como el Derecho.



“De ello se desprende que, los consumidores tienen un plazo de dos años para denunciar una afectación a sus derechos.”

El Código del Consumidor establece que la potestad sancionadora de los órganos del Indecopi prescribe a los dos años de que ocurrió la infracción o desde que esta cesó. De ello se desprende que, los consumidores tienen un plazo de dos años para denunciar una afectación a sus derechos.

Si la denuncia se formula después de dicho plazo, esta deviene en improcedente.

En el caso que se quiera denunciar desperfectos en inmuebles se debe considerar los siguientes supuestos:

Gobierno del consumidor

Prescripción en casos de desperfectos de inmuebles

1. En el caso de defectos perceptibles que podían notarse al momento mismo de la entrega, la fecha de inicio del cómputo será el día de la entrega de los inmuebles.

2. En el caso de defectos sobrevinientes con el primer uso, para fijar la fecha de inicio del cómputo se deberá tomar en cuenta tal oportunidad.

3. En el caso de defectos de b i d o s

a una deficiente construcción o al uso de materiales inadecuados por parte del constructor, y que aparecen

luego de un período de tiempo; para fijar la fecha de inicio del cómputo se deberá considerar el día en que ellos aparecieron.



¡Escriba bien, doctor...!



Uso correcto de “haber” como verbo impersonal

Las oraciones impersonales son aquellas que no tienen un sujeto concreto. A los verbos de estos tipos de oraciones se les denomina impersonales. De esta forma, son verbos impersonales algunos usos de los verbos haber, hacer, ser y estar.

Cuando el verbo haber se emplea para denotar la mera presencia o existencia de personas o cosas, funciona como impersonal y, por lo tanto, se usa solamente en tercera persona del singular.

“Son verbos impersonales algunos usos de los verbos haber, hacer, ser y estar.”

El verbo haber es impersonal cuando significa ‘existir, ocurrir’, por lo que solo se conjuga en tercera persona del singular, tanto en los tiempos simples como en los compuestos: *hay, había, hubo, ha habido, habrá, habría, haya, etc.* Son inadecuadas, entonces, expresiones como *habían, ha habido, habrían, hayan, etc.*

Es erróneo usar el verbo en plural a pesar de que el complemento directo esté plural ya que la concordancia del verbo la determina el sujeto y no el complemento directo. Por tanto, cuando el verbo haber es impersonal siempre permanece en singular, independientemente del complemento directo que lo acompañar.

Por lo tanto, se debe considerar lo siguiente:

- Había dos puntos controvertidos por analizar. **(Correcto)**
- Habían dos puntos controvertidos por analizar. **(Incorrecto)**



¡PROMOCIÓN!
Accede al
Dcto. Especial

Curso
INTENSIVO
PREPARACIÓN
EXAMEN PROFA

Del **25** de febrero
al 11 de marzo

Lunes a Sábado

Curso
PREPARACIÓN
EXAMEN
CONCURSOS
PÚBLICOS

Inicio: **6** de marzo

Lunes • Miércoles
y Viernes

Curso
PROGRAMA DE
ACTUALIZACIÓN
JURÍDICA

Inicio: **6** de marzo

Lunes • Miércoles
y Viernes

Curso Taller
Redacción
Jurídica

Inicio: 7 de marzo

Abogados • Bachilleres
Estudiantes de Derecho

Curso Taller
Elaboración del Proyecto de
Tesis de
Derecho

Inicio: 9 de marzo

Maestrías • Doctorados
Título de Abogado



suscríbete “Aprende el Derecho fácilmente”

You Tube



 **Egacal**
Escuela de Derecho

Videos de Derecho


Luces, Cámara...
Derecho
con Ana Calderón Sumarriva

Videos de Derecho Penal


Tribuna
Constitucional

Videos de Derecho Constitucional